

RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DEL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR NO SUBSANACION OLEB ARQUITECTURA CONTRA TERESA GARCIA

Robinson Rada Gonzalez <director@dajusticia.com>

Jue 26/10/2023 13:35

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DEL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR NO SUBSANACION OLEB ARQUITECTURA CONTRA TERESA GARCIA.pdf;

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Att. Dr. Alejandro Prada Guzmán

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800-140-53-010-2023-00691-00
DEMANDANTE	OLEB ARQUITECTURA SAS
DEMANDADO	TERESA MARIA GARCIA CHARRIS
ASUNTO	SUBSANACION DEMANDA

Acuso de recibido.



Robinson Rada González

Director Ejecutivo (CEO)

Consortio Jurídico Especializado Dajusticia S.A.S

Cra 46 N° 90-17 Oficina 501

Tels. 300-805 93 24/301-681 74 80

Centro Empresarial Distrito 90

www.dajusticia.com

director@dajusticia.com

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Att. Dr. Alejandro Prada Guzmán
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800-140-53-010-2023-00691-00
DEMANDANTE	OLEB ARQUITECTURA SAS
DEMANDADO	TERESA MARIA GARCIA CHARRIS
ASUNTO	SUBSANACION DEMANDA

Respetado señor.

Robinson Ricardo Rada González, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 9.082.804 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 19.429 del Ministerio de Justicia, en virtud del poder Especial, amplio y suficiente que ha conferido la parte demandante **OLEB ARQUITECTURA SAS**, para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia a la sociedad Consorcio Jurídico Especializado DAJUSTICIA SAS., con mi acostumbrado respeto me permito interponer recurso de REPOSICION, y APELACION subsidiaria contra su auto de fecha 23 de octubre de 2023 mediante el cual decidió RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado los defectos señalados en el auto de inadmisión.

ANTECEDENTES DEL CASO

En el auto de fecha (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) señaló cinco (5) defectos a subsanar en el siguiente orden:

1- En el Poder no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado Doctor ROBINSON RICARDO RADA GONZALEZ ni de la sociedad DAJUSTICIA SAS. (Inciso 2 Art. 5° de la Ley 2213 del 2022).

2- No se acreditó que el Poder otorgado a DAJUSTICIA SAS, haya sido remitido de la cuenta de correo electrónico inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, OLEB ARQUITECTURA SAS (Art. 5º de la Ley 2213 del 2022).

3- No se indicó domicilio de la entidad demandante, de su representante legal, ni de su apoderado, tampoco el domicilio de la demandada.

4- No se indicó la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada y la evidencia de ello (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

5- No se aportó la factura No. BQFE-13 de fecha 15 de septiembre de 2022, objeto de recaudo ejecutivo.

ERROR DE APRECIACION DE LA SUBSANACION

Señala el despacho, que:

“...revisado el presente proceso, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, ya que la parte demandante no indicó el domicilio de la entidad demandante, de su representante legal, de su apoderado, ni tampoco el domicilio de la parte demandada.”

Lo anterior significa, que según el auto de fecha 23 de octubre de 2023 mediante el cual decidió RECHAZAR la demanda, solo 4 de los defectos fueron subsanados, a excepción del defecto 3, consistente en que

“No se indicó domicilio de la entidad demandante, de su representante legal, ni de su apoderado, tampoco el domicilio de la demandada.”

Esta afirmación o conclusión no corresponde a la realidad de la subsanación, teniendo en cuenta, que si se OBSERVA el escrito o actuación por el cual se procede a subsanar la demanda **SÍ APARECE SUBSANADO** este defecto inicial, tanto en el texto del poder otorgado por la entidad demandante en la página 2, como en la subsanación de la demanda, como paso a señalar:

En las páginas 4 y 5 del escrito de subsanación (al igual que en el poder otorgado por la entidad demandante) se presentó una tabla de notificaciones que corresponde a los domicilios de la entidad demandante (OLEB ARQUITECTURA SAS) de su representante legal (JOHANNA ELEN ABRAHIM HERNANDEZ), de su apoderado (DAJUSTICIA SAS/ ROBINSON RADA GONZALEZ), y el domicilio de la demandada (TERESA MARIA GARCIA CHARRIS), así:

NOTIFICACIONES

DETALLE	APODERADO	DEMANDANTE	DEMANDADA
	DAJUSTICIA SAS	OLEB ARQUITECTURA SAS	TERESA MARIA GARCIA CHARRIS
DIRECCION NOTIFICACIÓN	Cra 46 N°90-17, oficina 501, Centro Empresarial Distrito 90	Cra 53 N° 90-165 apto 501	KR 53 # 90 B - 42 CO multifamiliar el encanto Altos de Riomar apto 202 del bloque 4
CORREO ELECTRONICO	director@dajusticia.com	info@oleb.es	marymoni24@hotmail.com
CIUDAD	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA

	APODERADO ROBINSON RADA GONZALEZ	REPRESENTANTE LEGAL JOHANNA ELEN ABRAHIM HERNANDEZ	
DIRECCION NOTIFICACIÓN	Cra 46 N°90-17, oficina 501, Centro Empresarial Distrito 90	Cra 53 N° 90-165 apto 501	
CORREO ELECTRONICO	director@dajusticia.com	johanna@oleb.es	
CIUDAD	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	

Datos que coinciden con los registrados en los Certificados de Existencia y Representación de Dajusticia SAS y OLEB ARQUITECTURA S.A.S. expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, adjuntos a esta demanda.

Se concluye entonces que no resultaría lógico de mi parte - como apoderado de la demandante-, denunciar una dirección para notificación de las entidad demandante (OLEB ARQUITECTURA S.A.S), de su representante legal (JOHANNA ELEN ABRAHIM HERNANDEZ), de su apoderado (DAJUSTICIA SAS/ROBINSON RADA GONZALEZ), y el domicilio de la demandada (TERESA MARIA GARCIA CHARRIS) diferentes a los de sus domicilios, teniendo en

cuenta, que tanto la entidad demandante OLEB ARQUITECTURA S.A.S. como Dajusticia SAS, como personas jurídicas, tienen establecido ante Cámara de Comercio que sus domicilio principales y dirección de notificaciones de la nomenclatura urbana. Situación que confirman las siguientes imágenes del Certificado de Cámara de Comercio obrantes en el proceso:

Sigla: DAJUSTICIA S.A.S.
Nit: 900.077.205 - 9
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 409.606
Fecha de matrícula: 28 de Marzo de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Abril de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CRA 46 90-17 OFICINA 501 CENTRO EMPRESARIAL
DISTRITO 90
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: director@dajusticia.com
Teléfono comercial 1: 3008059324
Teléfono comercial 2: 3205698267
Teléfono comercial 3: 4036322

Dirección para notificación judicial: CRA 46 90-17 OFICINA 501 CENTRO EMPRESARIAL
DISTRITO 90

Razón Social:
OLEB ARQUITECTURA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.534.984 - 9
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 548.605
Fecha de matrícula: 03 de Julio de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 21 de Junio de 2023
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CRA 53 NO 90-165 AP 501
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: info@oleb.es
Teléfono comercial 1: 3175159991
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 53 NO 90-165 AP 501
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: info@oleb.es

Acti
Va

Por el hecho de no haber titulado en el escrito de subsanación de la demanda como **“DOMICILIO”** las direcciones denunciadas para **“NOTIFICACIONES”** - coincidiendo éstas con los certificados de Cámara de Comercio - sería desproporcionado recayendo en un exceso ritual manifiesto, restarle su homologación de domicilio, constituyéndose en una barrera de acceso para la eficacia del derecho sustancial, por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, cuando la verdad jurídica objetiva patente en los hechos permite la aplicación de la justicia material y el principio de la prevalencia del derecho sustancial.

ALCANCE DEL RECURSO

Que se dé por subsanada la demanda y, en consecuencia, sea revocado el auto objeto de recursos, admitiendo la demanda.

En consecuencia, le ruego al señor juez, acceder a lo pedido, previa comprobación de la integralidad de los documentos y anexos de la demanda a que se hace mención.

Del Señor Juez, atentamente,



Robinson Ricardo Rada González
C.C. N° 9.082.804 C/gena
T.P. N° 19.429 del Minjusticia
REPRESENTANTE LEGAL
DAJUSTICIA S.A.S.